

Constancia Secretarial: El 21 de abril de 2022 ingresa al Despacho para proseguir con el trámite

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicación: 2017-00709

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante (pdf. 17, c. 1), el Juzgado **RESUELVE:**

1. - Aclarar la sentencia proferida el 13 de octubre de 2021, en este trámite, en el sentido que el nombre y cédula de los causantes es el siguiente: TERESA DE JESÚS CLAVIJO DE BELTRÁN, C.C. 20.588.023, de Gama (Cundinamarca) y PEDRO GIL BELTRAN GUZMÁN C.C. 260.866, de Gama (Cundinamarca)

2.- RECHAZAR la demanda de extinción de gravamen hipotecario, porque el proceso de sucesión culminó con la sentencia aprobatoria de la adjudicación; adicionalmente, el trámite sucesoral es liquidatorio; mientras el de extinción del gravamen hipotecario es verbal-declarativo, por lo que no cumple con el requisito de que todas las pretensiones “puedan tramitarse por el mismo procedimiento” (artículo 88 (numeral 3) del CGP).

Adicionalmente, en el proceso de sucesión únicamente se pueden acumular procesos liquidatorios como “la herencia de ambos cónyuges o compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial” y es únicamente hasta “antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de los bienes”, etapa que aquí ya pasó, se insiste, por la sentencia emitida el 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 24 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766b9b0efd3e63ad60ab6f3ff74123854e822aba002be78cbe8c49a986884916**

Documento generado en 21/06/2022 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>